

# ARGENTINA

## POSIBLE SOBRESEIMIENTO EN ALEMANIA DE CAUSAS RELATIVAS A CASOS DE «DESAPARICIÓN»

### Introducción

La **Coalición contra la Impunidad «Verdad y justicia para los “desaparecidos” alemanes en Argentina»** lleva dos años trabajando en Nuremberg para conseguir que los tribunales alemanes procesen los casos de personas de origen alemán que fueron víctimas de «desaparición» en Argentina. La Coalición se formó en Alemania en marzo de 1998 como una organización que incluye abogados y organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales que trabajan por que se aclaren las violaciones de derechos humanos cometidas en Argentina durante el gobierno militar (1976-1983) contra ciudadanos alemanes y personas de origen alemán y para que los responsables sean juzgados por la justicia alemana. Organizaciones argentinas no gubernamentales se han unido a los esfuerzos de la Coalición.

De acuerdo con la información suministrada por la Coalición hay 85 víctimas de "desapariciones" que son ciudadanos alemanes o personas de origen alemán. La mayoría de esos casos son conocidos por Amnistía Internacional y han sido incluidos en documentación externa publicada por la organización<sup>1</sup>.

La acción inicial concierne a diez casos presentados al jefe fiscal de la Fiscalía de Nuremberg-Furth (*Staatsanwaltschaft Nurnberg-Furth, Gandpair Oberstaatsanwalt*). Un nuevo caso fue incluido en marzo del 2000 y actualmente son 11 los casos presentados ante el jefe fiscal. (Véase lista completa en el Apéndice I). En octubre de 1999, actuando por pedido de los familiares argentinos de las víctimas, dos abogados alemanes visitaron Argentina y presentaron acciones penales contra 41 ex-oficiales argentinos de alta graduación, entre ellos a Jorge Rafael Videla y Leopoldo Fortunato Galtieri ex presidentes de las juntas militares. Aunque la legislación alemana excluye los juicios *in absentia*, el tribunal puede solicitar la detención de los acusados. Sin embargo, el 3 de febrero del 2000, el jefe fiscal informó al abogado pertinente de su intención de dejar sin curso las actuaciones judiciales relativas a cuatro casos de «desaparición» presentados a los efectos de procesamiento durante el primer semestre de 1999. La fecha fijada inicialmente para que el abogado presentara argumentación e información complementarias se extendió hasta el final de marzo del 2000 y después se dejó abierta.

### **Cuatro casos de «desaparición» a estudio del jefe fiscal de la Fiscalía de Nuremberg-Furth:**

---

<sup>1</sup>Ver: Los "desaparecidos" de Argentina -lista de casos presentados a Amnistía Internacional - noviembre 1974 - diciembre 1979", Índice AI: AMR 13/06/80 de marzo de 1980

Las víctimas «desaparecidas» cuyos casos se ven afectados por el posible sobreseimiento de las actuaciones son: **Juan Miguel Thanhauser, Leonor Gertrudis Marx, Walter Claudio Rosenfeld** y **Alicia Nora Oppenheimer**.<sup>2</sup> Son todos hijos de judíos alemanes que abandonaron Alemania durante la época nazi.

El principal elemento en el que se funda el jefe fiscal para considerar la posibilidad de cerrar las actuaciones es que ninguna de las cuatro víctimas poseía la ciudadanía alemana, por lo cual sus casos no cumplen los requisitos establecidos en el código penal (*Strafgesetzbuch*) y el código de procedimiento penal (*Strafprozessordnung*) de Alemania y, en consecuencia, escapan a la competencia de los tribunales alemanes. Los progenitores de las cuatro víctimas perdieron la nacionalidad alemana al abandonar su país, pero ésta les fue restituida en 1945; mientras que, en el caso de sus descendientes, el otorgamiento de la ciudadanía alemana no era automático sino que debían solicitarlo expresamente, lo cual nunca ocurrió. Este argumento había sido comunicado por la Fiscalía General Federal (*Der Generalbundesanwalt*) al Tribunal Supremo Federal (*Bundesgerichtshof*) en agosto de 1999. Pese a la argumentación de la Fiscalía General Federal, el 20 de octubre de 1999 el Tribunal Supremo Federal resolvió que, conforme al artículo 13 del Código de Procedimiento Penal, la ausencia de competencia de la justicia alemana sobre estos casos no se había establecido más allá de toda duda razonable y remitió los cuatro casos al jefe fiscal de la Fiscalía de Nuremberg-Furth a los efectos de su investigación y procesamiento.

### **Argentina: Información General**

Siete años de intensa represión, iniciada con el golpe de Estado del 24 de marzo de 1976, dejaron en la Argentina un saldo de miles de víctimas de violaciones de derechos humanos. La junta militar anunció su intención de eliminar la subversión por cualquier medio y demostró su resolución recurriendo a la tortura, las ejecuciones extrajudiciales y las «desapariciones». Se establecieron «grupos de tarea» que, reuniendo elementos de todas las fuerzas militares, se encargaban de capturar e interrogar a todos los miembros conocidos de «organizaciones subversivas», sus simpatizantes, asociados, familiares o cualquiera que pudiera oponerse al gobierno. Se disolvió el Congreso, se prorrogó el estado de sitio impuesto por el anterior gobierno, se desecharon las garantías jurídicas, las detenciones formales fueron reemplazadas por los secuestros, y el número de «desaparecidos» alcanzó proporciones monstruosas.

Según el teniente general Jorge Rafael Videla, presidente y comandante del ejército de la primera junta militar (marzo de 1976 a marzo de 1981), «un terrorista no es solamente alguien

---

<sup>2</sup>Juan Miguel Thanhauser «desapareció» el 18 de julio de 1978 (a los 23 años de edad); Leonor Gertrudis Marx «desapareció» el 21 de agosto de 1976 (a los 28 años); Walter Claudio Rosenfeld «desapareció» el 20 de octubre de 1977 (a los 21 años); y Alicia Nora Oppenheimer «desapareció» el 31 de julio de 1976 (a los 22 años).

con un arma de fuego o una bomba, sino también alguien que difunde ideas contrarias a la civilización occidental y cristiana».<sup>3</sup> La definición de «enemigo» se fue ampliando cada vez más y, para alcanzar el objetivo fijado y evitar la condena internacional, era preciso operar en secreto. Se puso, así, en marcha una política de «desapariciones» planificadas a largo plazo.

Sin embargo, a pesar del temor imperante y de las medidas de censura impuestas a la prensa, grupos de familiares unidos por la desesperación y la falta de información oficial comenzaron a actuar para impugnar las «desapariciones». En 1978 las peticiones individuales y colectivas a los tribunales y a la Corte Suprema de Justicia todavía continuaban siendo rechazadas. En ese mismo año se publicaron datos sobre 2.500 casos de «desaparecidos». Con el transcurso del tiempo, nuevas pruebas fueron saliendo a la luz: aparecían declaraciones de presos liberados acerca de los campos de detención secretos y se informaba de descubrimientos de fosas anónimas en cementerios de todas partes de Argentina. Algunos gobiernos indagaban persistentemente sobre la suerte que sus ciudadanos «desaparecidos» habían corrido en Argentina. Ante el clamor nacional e internacional, el gobierno admitió que habían ocurrido excesos, pero adujo que las acciones de los miembros de las fuerzas armadas en el marco de la «guerra contra la subversión» habían constituido actos de servicio.

A finales de octubre de 1983 se suspendió el estado de sitio y se celebraron elecciones libres. El 10 de diciembre de 1983, el presidente Raúl Alfonsín inició su gobierno civil y se creó la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP), con el objeto de «esclarecer los eventos trágicos en que miles de personas desaparecieron».<sup>4</sup>

El informe de la CONADEP, *Nunca Más*, publicado en noviembre de 1984, documentó 8.960 casos de «desaparición», señalando que la figura verdadera podría ser mayor aún. Enumeró 340 centros de detención clandestinos en Argentina y concluyó que las fuerzas armadas habían violado los derechos humanos de forma organizada, sirviéndose del aparato del Estado. El informe rechazó la argumentación de que las torturas y desapariciones forzadas habían sido excesos excepcionales. La CONADEP concluyó que las violaciones de los derechos humanos —como las desapariciones forzadas y la tortura— cometidas por el régimen militar habían sido fruto de la «implantación generalizada» de una «metodología represiva» puesta en marcha por las fuerzas armadas argentinas con «el control absoluto de los resortes del Estado».<sup>5</sup> La mayoría de las «desapariciones» en Argentina continúan sin esclarecerse, la suerte de las

---

<sup>3</sup> *The Times*, Londres, 4 de enero de 1978.

<sup>4</sup> La CONADEP fue creada mediante el Decreto 187 del 15 de diciembre de 1983.

<sup>5</sup> Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas, *Nunca Más - Informe de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas*, Editorial Universitaria de Buenos Aires, Argentina, 1984, p. 479.

víctimas no se ha establecido y los culpables gozan de libertad. Los principios de verdad y justicia esperan su turno.

«Hicimos la guerra con la doctrina en mano, con las órdenes escritas de los Comandos Superiores», declaró el 24 de enero de 1980 el general Santiago Omar Riveros ante la Junta Interamericana de Defensa.<sup>6</sup> Esta «guerra» que libraron las fuerzas armadas argentinas contra la población generó una violencia sin par y una atmósfera de terror. El aparato del Estado se puso al servicio del crimen contra la población: los cuarteles militares y las dependencias de las fuerzas de seguridad se convirtieron en centros de desaparición forzada, tortura y ejecuciones extrajudiciales. «Se cuentan por millares —constató la CONADEP— las víctimas que jamás tuvieron vinculación alguna con tales actividades [subversivas] y fueron sin embargo objeto de horribles suplicios por su oposición a la dictadura militar, por su participación en luchas gremiales o estudiantiles, por tratarse de reconocidos intelectuales que cuestionaron el terrorismo de Estado o, simplemente, por ser familiares, amigos o estar incluidos en la agenda de alguien considerado subversivo».<sup>7</sup> El fiscal encargado de la acusación contra los comandantes de las juntas militares, doctor Julio Strassera, concluyó al final del juicio que los actos cometidos por las fuerzas armadas argentinas deberían incluirse en la categoría de crímenes contra la humanidad y calificó de «terrorismo de Estado» los años vividos bajo el régimen *de facto*.<sup>8</sup>

### **El derecho de Nuremberg**

Los crímenes cometidos en Argentina durante el gobierno militar no fueron sólo violaciones de derechos humanos. Por su escala y gravedad, las violaciones de derechos humanos documentadas en Argentina constituyen, conforme al derecho internacional, crímenes contra la humanidad.

La necesidad de proteger a los individuos frente a actos que son contrarios a las más elementales normas de convivencia civilizada de la humanidad se ha manifestado en la búsqueda de nociones y de mecanismos que permitieran enfrentar las formas más crueles y despiadadas de agresión contra el ser humano.<sup>9</sup> En esta búsqueda de medios de amparar a los individuos contra actos contrarios a la moral de la humanidad fue emergiendo el concepto de crimen contra

---

<sup>6</sup> *Ibíd.*, p. 8.

<sup>7</sup> *Ibíd.*, p. 480.

<sup>8</sup> Amnistía Internacional, *Argentina: Los militares ante la justicia* (Índice AI: AMR 13/04/87/s) 1987, p. 45-46.

<sup>9</sup> Amnistía Internacional, *Corte Penal Internacional: La elección de las opciones correctas, Parte I* (Índice AI: IOR 40/01/97/s), enero de 1997, p. 29 y ss.

la humanidad. Asimismo, fue naciendo la idea de que estos actos deben ser objeto de justicia por parte del concierto de la comunidad internacional.

Los horrores de las guerras del siglo XIX en Europa, así como los de la Primera Guerra Mundial, sirvieron de telón de fondo para que naciera la conciencia de que ciertos actos eran contrarios a la esencia misma del ser humano —actos que hoy serían considerados crímenes contra la humanidad— y debían ser proscritos en el ámbito internacional y sus responsables juzgados por tribunales internacionales.<sup>10</sup> Esta búsqueda se inscribió en una evolución significativa en materia de protección del ser humano en situaciones de guerra. La Primera Conferencia de Paz de La Haya de 1899 marcó un importante hito en este proceso, cuando aprobó unánimemente la cláusula de Martens como parte del Preámbulo de la Convención de La Haya relativa a las leyes y costumbres de la guerra terrestre.<sup>11</sup> La cláusula de Martens ha sido incorporada prácticamente sin modificaciones en una gran diversidad de instrumentos de derecho internacional humanitario.

Pero fue después de la Segunda Guerra Mundial, con la creación del Tribunal Militar Internacional de Nuremberg, que la noción de crimen contra la humanidad —también llamado «crimen de lesa humanidad»— empezaría a definirse. François de Menthon, fiscal general representante de Francia en el juicio de Nuremberg, definió estos crímenes como crímenes

---

<sup>10</sup> En enero de 1872, Gustav Moynier, de Suiza, propuso que se constituyera una Corte Penal Internacional para impedir las violaciones de la Convención de Ginebra de 1864 y procesar a los responsables de las atrocidades cometidas por ambos bandos durante la guerra franco-prusiana de 1870. En una Declaración de Francia, Gran Bretaña y Rusia, de 24 de mayo de 1915, se consideró que las matanzas de armenios realizadas en Turquía por el Imperio Otomano eran «crímenes contra la humanidad y la civilización por los que se haría rendir cuentas a todos los miembros del gobierno turco y a los representantes del mismo implicados en las matanzas». La Comisión de la Conferencia de Paz de 1919 dejó claro que estos crímenes incluían asesinatos y matanzas, terrorismo sistemático, muerte de rehenes, tortura de civiles, violación y secuestro de mujeres y niñas para forzarlas a la prostitución, entre otros. Luego de la Primera Guerra Mundial, el Tratado de Versalles dispuso la constitución de un tribunal internacional especial para que juzgase al káiser por el «delito supremo contra la moral internacional y la inviolabilidad de los tratados» y para la constitución de tribunales militares aliados que juzgasen a otras personas por crímenes de guerra.

<sup>11</sup> Esta cláusula establecía lo siguiente: «Esperando que un Código más completo pueda ser redactado, en lo que concierne a sus leyes, las Altas Partes contratantes juzgan oportuno hacer constar que, en los casos no comprendidos en las disposiciones reglamentarias adoptadas por ellas, los pueblos y los beligerantes queden bajo la salvaguardia y el imperio de los principios del derecho de gentes, como resulta de los usos establecidos entre naciones civilizadas, de las leyes de la humanidad y de las exigencias de las conciencias públicas».

contra la condición humana y crímenes fundamentales contra la conciencia que tiene el ser humano de su propia condición.<sup>12</sup>

El Estatuto del Tribunal de Nuremberg tipificó como crímenes contra la humanidad los asesinatos, el exterminio, la esclavitud, la deportación y otros actos inhumanos cometidos contra cualquier población civil, antes o durante la Segunda Guerra Mundial, y las persecuciones por motivos políticos, raciales o religiosos en la comisión de cualquier otro crimen de competencia del Tribunal o relacionado con él. Además, el Estatuto dejó sentado uno de los elementos fundamentales del crimen de lesa humanidad: que era un crimen, hubiera o no constituido una violación de las leyes nacionales del país donde se había cometido.

Esta noción de crimen contra la humanidad refleja la conciencia de la comunidad internacional de que «hay dictados elementales de la humanidad que deben reconocerse en toda circunstancia»<sup>13</sup> y es hoy uno de los principios reconocidos por el derecho internacional. Así lo confirmó el 11 de diciembre de 1946 la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante su Resolución 95 (I). La noción de crimen contra la humanidad busca la preservación a través del derecho penal internacional de un núcleo de derechos fundamentales cuya salvaguarda constituye una norma imperativa de derecho internacional ya que, como afirma la Corte Internacional de Justicia en la sentencia *Barcelona Traction*, «dada la importancia de los derechos que están en juego puede considerarse que los Estados tienen un interés jurídico en que esos derechos sean protegidos; las obligaciones de que se trata son obligaciones *erga omnes*».<sup>14</sup> Esto significa que estas obligaciones son exigibles a todos los Estados y por todos los Estados.

Hay que precisar que el crimen de lesa humanidad es un crimen de derecho internacional. Como lo señaló la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas, «la violación grave y en gran escala de una obligación internacional de importancia esencial para la salvaguarda del ser humano, como las que prohíben la esclavitud, el genocidio y el apartheid»<sup>15</sup> es un crimen internacional. Lo que significa que su contenido, su naturaleza, y las condiciones

---

<sup>12</sup> Dobkine, Michel, *Crimes et humanité - extraits des actes du procès de Nuremberg - 18 octobre 1945/ 1er. Octobre 1946*, Ediciones Romillat, Paris 1992, pp. 49-50.

<sup>13</sup> *Informe Final de la Comisión de Expertos para la Investigación de las Graves Transgresiones de los Convenios de Ginebra y Otras Violaciones del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de la ex Yugoslavia*, documento de las Naciones Unidas S/1994/674, de 27 de mayo de 1994, párrafo 73.

<sup>14</sup> Corte Internacional de Justicia, fallo de 5 de febrero de 1970, asunto *Barcelona Traction Light and Power Company*, párrafo 32, en *Recueil des Arrêts de la Cour Internationale de Justice - 1970*.

<sup>15</sup> Comisión de Derecho Internacional, *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional*, 1976, Vol. II, 2a. Parte, p. 89.

de su responsabilidad son determinados por el derecho internacional con independencia de lo que pueda establecerse en el derecho interno de los Estados. En este sentido, no cabe posibilidad jurídica alguna de que las violaciones de los derechos humanos más fundamentales, que son los que están comprometidos en los crímenes contra la humanidad, no sean sometidas a juicio y sus autores castigados. Según esto, la obligación internacional de un Estado de juzgar y castigar a los responsables de crímenes contra la humanidad es una norma imperativa del derecho internacional que pertenece al *jus cogens*<sup>16</sup> o derecho de gentes.

### **Los crímenes contra la humanidad**

Aunque los instrumentos legales posteriores han profundizado en la definición de crímenes contra la humanidad, existe un acuerdo generalizado sobre los tipos de actos inhumanos que constituyen crímenes contra la humanidad, que esencialmente son los mismos que se reconocieron hace casi ochenta años. A la luz del desarrollo actual del derecho internacional, tanto consuetudinario como convencional, constituyen crimen contra la humanidad actos como el genocidio, el apartheid y la esclavitud. Asimismo, han sido considerados crímenes contra la humanidad la práctica sistemática o a gran escala del asesinato, la tortura, las desapariciones forzadas, la detención arbitraria, la reducción al estado de servidumbre y el trabajo forzoso, las persecuciones por motivos políticos, raciales, religiosos o étnicos, las violaciones y otras formas de abusos sexuales, y la deportación o traslado forzoso de poblaciones con carácter arbitrario.<sup>17</sup>

Muchos de estos crímenes contra la humanidad han sido objeto de convenciones internacionales. Así, entre otras, la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid y la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio. A diferencia de la definición de genocidio y del crimen de apartheid, la definición de los crímenes de lesa humanidad aparece en diversos instrumentos y ha ido sufriendo modificaciones con fines aclaratorios. La práctica sistemática de la desaparición forzada de personas ha sido considerada como un crimen contra la humanidad por la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, de las Naciones Unidas, y la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas. La Asamblea General de la

---

<sup>16</sup> Aunque existen opiniones diversas en la doctrina, se puede decir que el *jus cogens* esta constituido por aquel conjunto de normas y principios que resultan esenciales a la vida civilizada entre las naciones, los pueblos y los individuos. Las normas de *jus cogens* son de imperativo cumplimiento y no pueden ser derogadas por tratados o convenios internacionales.

<sup>17</sup> Al respecto, véase el *Informe de la Comisión de Derecho Internacional*, documento de las Naciones Unidas, Suplemento N° 10 (A/51/10), p. 100 y ss., y Amnistía Internacional, *Corte Penal Internacional : La elección de las opciones correctas, Parte I*, enero de 1997 (Índice AI: IOR 40/01/97/s).

Organización de los Estados Americanos<sup>18</sup> y la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa<sup>19</sup> se pronunciaron en este mismo sentido. Igualmente, la tortura ha sido considerada como una «ofensa a la dignidad humana» por la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha considerado que su práctica sistemática constituye un crimen contra la humanidad.<sup>20</sup>

En razón de su naturaleza, como ofensa que son a la dignidad inherente al ser humano, los crímenes contra la humanidad tienen varias características específicas. Son crímenes imprescriptibles.<sup>21</sup> Son imputables al individuo que los comete, sea o no órgano o agente del Estado. Conforme a los principios reconocidos en el Estatuto del Tribunal de Nuremberg, toda persona que comete un acto de esta naturaleza «es responsable internacional del mismo y está sujeta a sanción». Igualmente, el hecho de que el individuo haya actuado como jefe de Estado o como autoridad del Estado no le exime de responsabilidad. Tampoco puede ser eximido de responsabilidad penal por el hecho de haber actuado en cumplimiento de órdenes de un superior jerárquico: esto significa que no se puede invocar el principio de la obediencia debida para eludir el castigo de estos crímenes. A las personas responsables o sospechosas de haber cometido un crimen contra la humanidad no se les puede otorgar asilo territorial ni se les puede conceder refugio.<sup>22</sup>

Como crimen internacional, la naturaleza del crimen contra la humanidad y las condiciones de su responsabilidad son determinadas por el derecho internacional con independencia de lo que pueda establecerse en el derecho interno de los Estados. Esto significa que el hecho de que el derecho interno de un Estado no imponga pena alguna por un acto que constituye un crimen de lesa humanidad no exime de responsabilidad en el derecho internacional a quien lo haya cometido. Es precisamente por eso que el artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que aun cuando nadie podrá ser condenado por «actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho nacional o internacional»,

---

<sup>18</sup> Resoluciones 66 (XIII-/83) y 742 (XIV-0/84).

<sup>19</sup> Resolución 828 de 26 de septiembre de 1984.

<sup>20</sup> Decisión Núm. 163 de 18 de enero de 1978.

<sup>21</sup> Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución 2391 (XXII) de 1968.

<sup>22</sup> Principios de Cooperación Internacional en la Identificación, Detención, Extradición y Castigo de los Culpables de Crímenes de Guerra o de Crímenes de Lesa Humanidad (Principio 5), adoptados por Resolución 3074 (XXVII) de 3 de diciembre de 1973 de la Asamblea General de las Naciones Unidas; Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (artículo 1.F) y Declaración sobre el Asilo Territorial (artículo 1.2).

se podrá llevar a juicio y condenar a una persona por «actos u omisiones que, en el momento de cometerse, fueran delictivos según los principios generales del derecho reconocidos por la comunidad internacional». Similar cláusula tiene el Convenio Europeo de Derechos Humanos. Así que la ausencia de tipos penales en el derecho penal interno para reprimir los crímenes contra la humanidad reconocidos como parte de estos principios del derecho internacional no puede invocarse como obstáculo para enjuiciar y sancionar a sus autores.

### **Conclusión**

Amnistía Internacional continúa librando una campaña contra la impunidad de las violaciones de derechos humanos cometidas en Argentina durante el periodo del gobierno militar y trabajando para reivindicar el derecho de los familiares de las personas «desaparecidas» a conocer la verdad de lo que les ocurrió a sus seres queridos. La organización acoge con satisfacción la decisión del Tribunal Supremo Federal de remitir estos casos al jefe fiscal a los efectos de su investigación y procesamiento.

Estos casos representan una importante impugnación a la impunidad de las violaciones de derechos humanos en Argentina, así como una oportunidad para que los familiares de las víctimas puedan conocer la suerte corrida por sus seres queridos, conocimiento que les ha sido negado durante los últimos veinte años. Le preocupa a Amnistía Internacional que el jefe fiscal no tenga en cuenta que el derecho de estas cuatro personas a solicitar la nacionalidad alemana se vio coartado por el hecho de ser víctimas de una política sistemática de «desaparición» a manos de las fuerzas de seguridad de Argentina, política considerada como un crimen contra la humanidad. De cerrarse las actuaciones, se privará por segunda vez a las cuatro víctimas y a sus familiares del derecho a la justicia.

A la luz del derecho internacional, las violaciones de derechos humanos cometidas en Argentina entre 1976 y 1983 constituyen, por su escala y gravedad, crímenes contra la humanidad. Este tipo de crímenes están sometidos a la jurisdicción internacional. Manteniendo estos casos abiertos las autoridades alemanas brindarán la oportunidad de conocer la verdad y de ver que se hace justicia a los familiares de los descendientes de ciudadanos alemanes que fueron víctimas de violaciones de derechos humanos en Argentina durante los gobiernos militares.

## **APÉNDICE I**

**Lista de 11 ciudadanos alemanes o personas de origen alemán, que fueron víctimas de "desaparición" en Argentina y cuyos casos han sido presentados ante el jefe fiscal de la Fiscalía de Nuremberg-Furth:**

<u>NOMBRE</u>	<u>EDAD</u>	<u>FECHA DE "DESAPARICIÓN"</u>
1. Alfredo José Berliner	29	septiembre de 1979
2. Gerardo Coltzau	22	26 abril de 1977
3. Betina Ehrenhaus.	21	1979
4. Elisabeth Käsemann	20	10 marzo de 1977
5. Leonor Gertrudis Marx	28	21 agosto de 1976
6. Alicia Nora Oppenheimer	22	31 julio de 1976
7. Walter Claudio Rosenfeld	21	20 octubre de 1977
8. Jorge Federico Tatter	54	15 octubre de 1976
9. Juan Miguel Thanhauser	23	18 julio de 1978
10. Marcelo Weisz	25	10 agosto de 1977
11. Claudio Manfredo Zieschank	25	26 marzo de 1976